



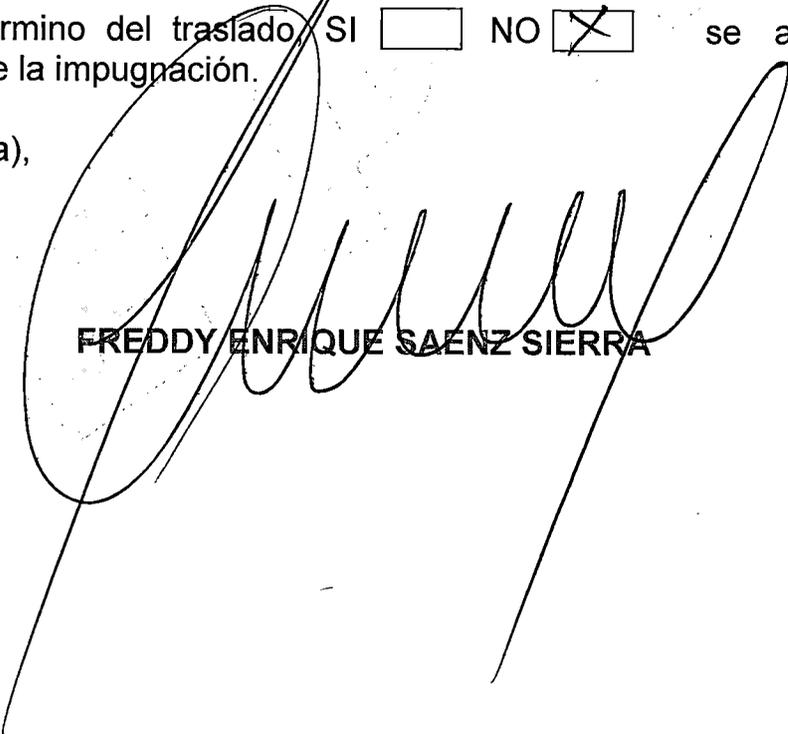
Número Único 050013104009200900370-00  
Ubicación 37119  
Condenado FABIO EDISSON GOMEZ RUIZ

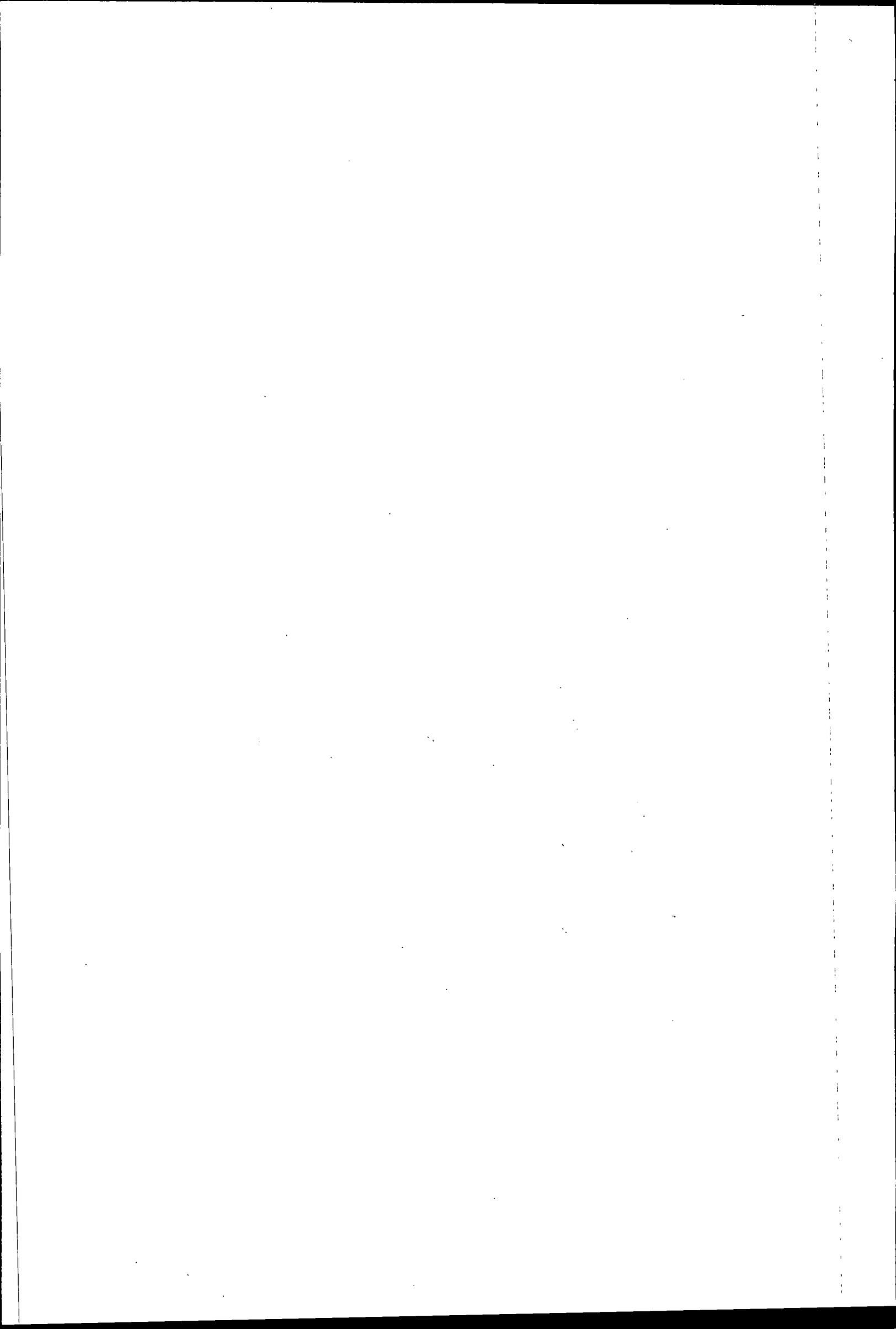
### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 12 de Febrero de 2021 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 16 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

  
FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA





Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No 18

**CUI No-:** 05001310400920090037000 **N.I.** 37119 **CID:** 0050

**SANCIONADO:** Fabio Edisson Gómez Ruiz **C. Nu.** 71732052

**CONDUCTA PUNIBLE:** Homicidio agravado, tentativa de homicidio, concierto para delinquir agravado, uso de documento público falso. Arts. 103, 104 No. 4 y 7, 27, 340 inc. 2 y 291 del C.P.

**PROCEDIMIENTO:** Ley 600 y 906 de 2004

**DECISION:** No repone concede apelación.

**CAPTURA:** 9 de abril de 2018

**RECLUSIÓN:** Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C.

### I. ASUNTO POR TRATAR

El despacho es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por **Fabio Edisson Gómez Ruiz**, en contra de la decisión del 6 de agosto de 2020, mediante la cual se negó la libertad condicional, entre otras decisiones. Para ello el Despacho se fundamentará en premisas fácticas y jurídicas.

### II. DECISIÓN DEL DESPACHO

Mediante auto del 6 de agosto del 2020 se ordenó la re-acumulación jurídica de penas en favor de **Fabio Edisson Gómez Ruiz** de las sentencias proferida por los Juzgados 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín con las ya acumuladas por el Juzgado 2 Homólogo de Ibagué el 22 de mayo de 2014, se fijó una pena acumulada de 8707 días (290 meses, 7 días) de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años. También se reconoció como tiempo físico de privación de la libertad 4146 días (138 meses, 6 día) y un total de 5271 días (175 meses, 21 días) como parte cumplida de la pena impuesta.

Se negó la libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP porque no superó el presupuesto del análisis de la conducta punible cometida efectuado particularmente por la que fue condenado por el Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín, frente a la finalidad del tratamiento progresivo penitenciario y carcelario y su personalidad.

Se consideró que fue grave porque perteneció a una bien conformada banda criminal donde tenía el rol de líder al interior de esta, se trató de



Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561

LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)



Handwritten marks at the bottom left corner, including a small number '10' and some illegible scribbles.



actividades con características de permanencia y, por ende, con mayor dificultad por parte de sus componentes de reasumir un rol social productivo o no dañino. También se acotó que concertó con varias personas la comisión de conductas delictivas graves, pretendió engañar al conglomerado social con el uso un documento falso, cometió el delito de cohecho por dar u ofrecer para obtener un beneficio, en suma, con este despliegue de actividades delictivas, se atentó contra varios bienes jurídicos preciados, todo lo cual demuestra que **Fabio Edison Gómez Ruiz** es una persona carente de valores en atención a los comportamientos desplegados, lo que denota no solo la entidad de las conductas punibles, sino la dificultad que por esta razón presenta la readaptación del condenado.

De allí que aún cuando su comportamiento ha sido bueno al interior del penal, se consideró que debe continuar privado de la libertad en proceso de resocialización.

### III. DEL RECURSO DE REPOSICION

Disiente el recurrente del criterio del despacho tras señalar que los hechos por los cuales cumple pena sucedieron los el 21 de septiembre d6 2000, 8 de enero de 2003 y desde el 1 de enero de 2008, fechas para las cuales no resulta aplicable por favorabilidad la modificación introducida por el artículo 30 de la ley 890 de 2004. Por lo que solicita se aplique el artículo 64 del CP sin las modificaciones mencionadas, para lo cual cita dos providencias de la Corte Suprema de Justicia en Sala de Tutela, que considera se asemejan a su situación.

### IV. PREMISAS JURIDICAS

**Estándares normativos:** Los artículos 185, 186, 191,192 núm. 3,193 núm. 5- C de la ley 600-2000, arts. 176, 177 y 478 de la ley 906-2004.

### V. CONSIDERACIONES

El dispositivo penal de la libertad condicional es un mecanismo que se enfila a sustituir la pena privativa de la libertad de prisión, por la libertad bajo ciertos condicionamientos legales. El artículo 64 del Código Penal, señala cuales son las exigencias para que se pueda acceder a este beneficio, como ha sido denominado por la jurisprudencia.

Para el caso nuestro, se exige que por lo menos y como requisito objetivo, el aspirante haya cumplido las 3/5 partes de la pena, el cual se cumple a



Atención a los usuarios via telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561

LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)



1

6



cabalidad y no es objeto de reparo. Además, debe verificarse el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Al respecto tal y como se anunció en la providencia recurrida, se encuentra establecido que durante su permanencia en reclusión ha observado ejemplar y buena conducta, lo que motivó que el Penal remitiera la resolución favorable 1529 del de 2020, aspecto sobre el cual el Juzgado se refirió y dio por superado este presupuesto normativo.

Ahora bien, la inconformidad está referida a la normativa aplicada por el Juzgado al momento de resolver la solicitud impetrada, lo cual implicó que se efectuara una valoración sobre las conductas delictiva cometidas.

Al respecto tenemos: Que las diferentes acciones delictivas realizadas por la empresa criminal liderada por Fabio Edisson Gómez Ruiz en el municipio de Itagüí (Antioquia) una vez se resquebrajó la banda la Unión comenzaron desde el año 2008 hasta el 31 de marzo de 2009 (fecha de su captura), tiempo durante el que se dedicó mediante la violencia y armas de alto alcance a la comisión de diferentes conductas delictivas como homicidio selectivos, tráfico de estupefacientes y armas, extorsiones, desplazamientos, entre otros .

Que el injusto penal de concierto para delinquir agravado con fines de homicidio y narcotráfico previsto en el art.340 inc.2 y 3, es autónomo y se tiene como realizado en el municipio de Itagüí (Antioquia) a partir del 1 de enero de 2008 y de acuerdo con el inciso del artículo 530 de la Ley 906 de 2004, el sistema acusatorio empezó a aplicarse a partir del 1 de enero de 2007 en Antioquia.

Que la ley 890 de 2004, inicio su vigencia el primero (1) de diciembre de 2005, cuando aún **Fabio Edisson Gómez Ruiz** lideraba grupo criminal con influencia en Itagüí a que se hizo mención, por lo cual lo cobija dicha disposición legal, disposición que trae como exigencia el presupuesto subjetivo, valorado por el despacho al momento del estudio de la libertad condicional, presupuesto que el penado no superó, concluyéndose con la negativa del mecanismo, por las razones expuestas el auto objeto de recuso.

Disiente el despacho de los argumentos esbozado por el penado, cuando señala que debe aplicarse la ley 599 de 2000 sin las modificaciones, por haberse realizado otros hechos constitutivos de los injustos penales en el



Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561

LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)





mientras no estaba vigente la norma antedicha, empero, el concierto para delinquir agravado con fines de homicidio y narcotráfico tiene un ingrediente esencial que es la vocación de permanencia e incluso trasciende el concepto de competencia por el factor territorial y entra en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, además se itera el grupo al margen de la ley operaba en el lugar mencionado donde ya estaba vigente dicha normativa.

Por lo anterior no se repondrá lo decidido en el interlocutorio del 6 de agosto de 2020, manteniendo incólume la misma. Como de manera subsidiaria se interpuso el recurso de apelación se concederá el mismo en efecto devolutivo ante el Juzgado 9 Penal del Circuito de Medellín o quien haga sus veces, por tratarse de de la libertad condicional y como quiera que está privado de la libertad desde sus inicios por la actuación CUI No.- 05001 31 04 009 2009 00370 00.

#### VI. RESUELVE:

**PRIMERO:** Mantener incólume la decisión del 6 de agosto de 2020, mediante la cual se negó la libertad condicional a **Fabio Edison Gómez Ruíz**.

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el Juzgado 9 Penal del Circuito de Medellín en contra de la decisión del 6 de agosto de 2020.

**TERCERO:** Envíese el expediente digitalizado en formato de CD o mediante hipervínculo del CUI No.- 05001310400920090037000, con su respectivo oficio remisorio, por medio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para que se resuelva el recurso. Déjese a disposición el interno, comuníquesele al INPEC.

En caso de requiera el expediente en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena extramuros, puede solicitarlo ante la Secretaria No 1 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

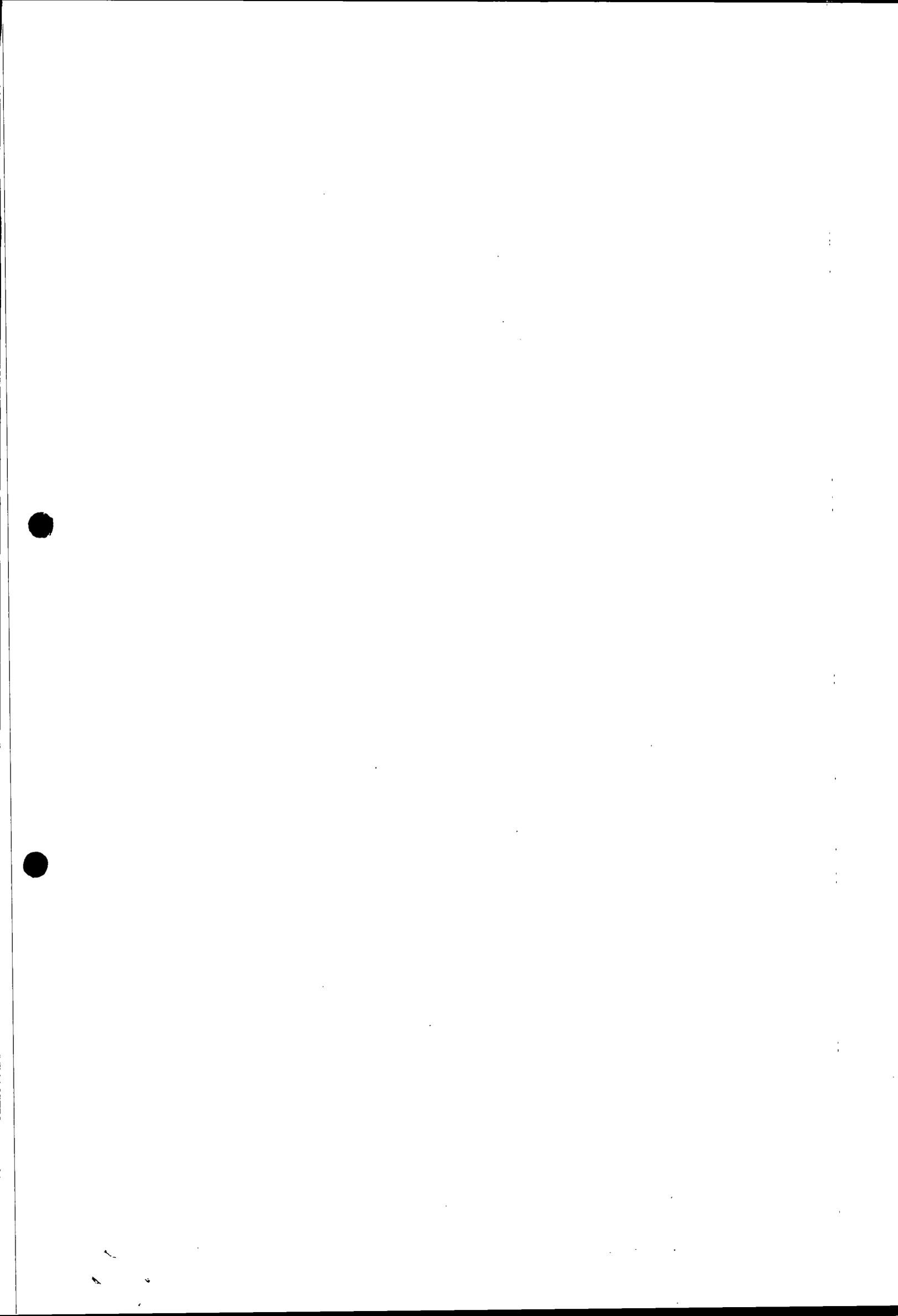
**CUARTO:** Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se enteren de la decisión, contra la cual no proceden recursos (con la excepción que da la ley), es decir,



Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561

LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)



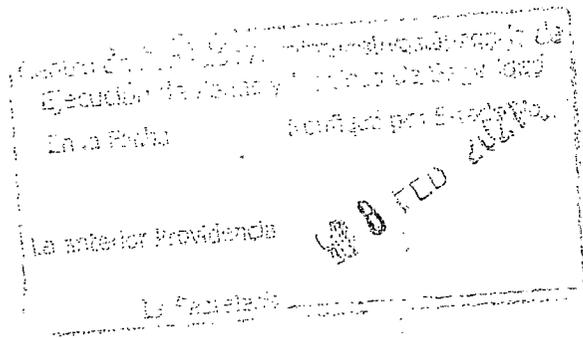


a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ**  
JUEZ



Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561

LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [eicp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)



JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN FF-P16

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 37119

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I. X OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_

FECHA DE ACTUACION: 20-01-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21 01 20 21

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Gomez Ruiz Fabio Edisson.

CC: 71 732.052.

TD: 82 M16

HUELLA DACTILAR:



